

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO DEL DIA NUEVE DE  
MAYO DE DOS MIL DIECISIETE**

En la Ciudad del Cusco, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, local del Rectorado, Calle Tigre Nro. 127, siendo las dieciséis horas del día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, se reúne el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco en Sesión Extraordinaria, bajo la Presidencia del Dr. Baltazar Nicolás Cáceres Huambo, Rector de la UNSAAC; Dr. Edilberto Zela Vera, Vicerrector Académico; Dr. Gilbert Alagón Huallpa, Vicerrector de Investigación; Dr. Manrique Borda Pilinco, Vicerrector Administrativo, con la asistencia de los señores Decanos: Dra. Mérida Marlleny Alatriza Gironzini, Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y Turismo; Dra. Zoraida Loaiza Ortiz, Decana de la Facultad de Educación y Ciencias de la Comunicación; Mag. Vladimiro Canal Bravo, Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Informática y Mecánica; Dr. Félix Hurtado Huamán, Director General de la Escuela de Postgrado; asimismo la presencia de los señores estudiantes: Wilber Quispe Chuquihuanca y Roger Euclides Barrientos Gutiérrez, Delegados del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario; igualmente se verifica la presencia de los señores decanos: Dr. Jesús Ormachea Carazas, Decano ( e) de la Facultad de Arquitectura e Ingeniería Civil; Dr. Alejandro Tito Ttica, Decano de la Facultad de Ciencias; Mag. Víctor López Durand, Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias; Mag. Tatiana del Castillo de Loayza, Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Salud; Mag. Mario Morvelí Salas, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; Dr. Carlos Reynaldo Franco Méndez, Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica; M.Sc. Wilber Pinares Gamarra, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos; asimismo la presencia del Lic. Mario López Barrientos, Secretario General del SINTUC; Est. Anthony Tumbillo Peralta, Presidente de la FUC; Abog. Rido Durand Blanco, Director de Asesoría Jurídica; Lic. Darío Salazar Bragagnini, Jefe de Imagen Institucional; asistidos por el Mgt. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC; Abog. Miriam Cajigas Chávez, Jefe Administrativo de la Oficina de Secretaría General. Con el quórum de Reglamento se da inicio a la sesión.-----**SR. RECTOR** somete a consideración el Acta de Sesión Extraordinaria del 05 de mayo de 2017, siendo aprobado por unanimidad.-----

**ORDEN DEL DIA:**

**1.- EXP. NRO. 652684, OFICIO NRO. 496-2016-VRAC-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR ACADEMICO ALCANZANDO PROYECTO DE REGLAMENTO PARA DECLARAR DOCENTES EXTRAORDINARIOS EN LA UNSAAC. (CONTINUACION DEL DEBATE)-----SR. RECTOR** pone a consideración del Consejo Universitario. ---- **VICE RECTOR ACADEMICO**, señala que en la anterior se aprobó hasta el Art. 7° con el encargo de poder definir que vendría a ser un docente extraordinario emérito, se ha incorporado la propuesta del invitado y del investigador conforme al acuerdo.----Por Secretaría se da lectura al texto del Art. 8.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que hay definición de profesor extraordinario por el Tribunal Constitucional, reitera que cuando se elaboró el Estatuto, no se tenía la Sentencia del Tribunal Constitucional, el extraordinario es una condición excepcional y tiempo limitado, porque si se hace trabajo continuado con docentes extraordinarios, se estaría haciendo tarea lectiva permanente, entonces cabría el extraordinario de manera excepcional, consulta si puede haber un semestre adicional más, considerando que en cada semestre van a cesar docentes, este es exclusivamente para los que van a cesar de la UNSAAC.-----**DR. FELIX HURTADO** al respecto señala que en la sesión anterior se quedó que se iba a elaborar el capítulo del docente extraordinario invitado, pregunta si se ha elaborado, porque de acuerdo al Vicerrector Administrativo tenía que ver con los cesantes.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** pide al Secretario General pasar al capítulo del docente extraordinario invitado.-----Se da lectura por Secretaria.-----**DR. FELIX HURTADO** pregunta cuál es la diferencia entre este capítulo y el último párrafo del Art. 8°.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** pide la intervención del Vicerrector Administrativo.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** indica que la diferencia entre emérito e invitado, radica que en el primer caso no necesariamente es un profesor cesante, puede ser un ex profesor que dejó las aulas universitarias, la otra característica es la declaratoria vitalicia, el invitado es momentáneo, en el otro caso es vitalicio, son profesores que han destacado. Los invitados son el común, no necesariamente que hayan trascendido.-----**DR. CARLOS FRANCO** manifiesta que la semana anterior se vio este punto y de acuerdo a la propuesta del Vicerrector Administrativo, la intención era tomar en cuenta el Art. 84° de la Ley Universitaria. Da lectura al penúltimo párrafo del Art. 84°. Indica que se supone que este capítulo del docente invitado, está dedicado a los docentes que están trabajando en la UNSAAC y que por espíritu de la ley, van a pasar a ser profesores extraordinarios, entonces los jóvenes no pueden estar aquí, porque el Art. 84° es respecto de los profesores de 70 años, para aquellos que todavía puedan trabajar y tengan oportunidad a través de este artículo. Aquí en la propuesta se considera a un profesor joven y debe ser un reconocimiento a un docente que ha dado su vida, sugiere que el último párrafo debe salir respecto del invitado. En cuanto al investigador se le tomará para ser investigador, no para enseñar. Reitera que este capítulo de invitados debe ser dirigido a los docentes de la UNSAAC que han cumplido 70 años y aún pueden enseñar.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que el docente emérito es exclusivo,

solo son docentes de la UNSAAC, si hay un docente del extranjero de alto renombre e investiga en la universidad como ocurrió en Varsovia, por qué no invitarlo a enseñar. Se tiene preocupación grande, que cuando se va la generación mayor, nos quedamos sin docentes que sigan esa escuela de los docentes que se fueron, entonces cómo se hace escuela en la UNSAAC, y por qué no se puede invitar para que enseñen en la universidad. El otro es para los docentes que no han alcanzado ser docentes eméritos. Hay tres reconocimientos de la UNSAAC, en cambio lo otro es para aquellos que no han sido declarados pero que han destacado. El emérito es de carácter vitalicio, no solo a cesantes sino a docentes en actividad, se vio en esos términos. También habría que pensar donde entran las pasantías, y también es para los docentes nuevos, que no tienen grados académicos.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que nadie se opone que haya docentes de otras universidades o de otra naturaleza, sino que hay que dedicar un artículo a los que actualmente están trabajando y puedan hacerlo en el futuro, el espíritu es para los docentes que están por cesar y no se da la importancia a ellos, es solo 10%, y si van a competir con los del extranjero ya no habrá cupo para los de la UNSAAC, es cero punto y pico para cada escuela, entonces si va a haber extraordinarios para ellos tiene que haber el 10%, no se puede negar que la universidad tiene docentes que pueden trabajar como extraordinarios por mérito propio.-----**M.SC. WILBER PINARES**, observa que hay confusión entre lo que es una calificación honorífica, emérito, honoris causa, visitante, en este caso lo que se está intentando hacer es para el extraordinario. Ordinarios son los principales, asociados y auxiliares, falta establecer quiénes son los extraordinarios. No está clara la definición del docente extraordinario, los mayores de 70 años pueden pasar a ser extraordinarios o sea el que tiene 70 años previo cumplimiento de requisitos puede pasar a ser extraordinario, también se debe considerar a los docentes de pasantías, debe ser como extraordinario. También es importante porque hay muchos docentes con experiencia en la industria que muy bien ejercen la docencia por ejemplo en su Facultad y no tienen maestría y doctorado, y puede caer en el tema del docente extraordinario, opina que con eso debe empezar el reglamento.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que el tema a que se refiere el Decano de Geología, se ha discutido de manera amplia en la sesión anterior, el Art. 80° de la ley lo establece con claridad, lee el texto del Art. 80°. Aquí en el tema de extraordinarios en el Art. 84° da la posibilidad a los que han cumplido 70 años para participar como extraordinarios y se ha dedicado un capítulo para eméritos y se ha dado la posibilidad para los docentes cesantes de la UNSAAC. Con la dación de la Sentencia del Tribunal Constitucional, permite que cada universidad pueda dar la consideración que vea conveniente. La de visitante ha sido tomada en la universidad de Arequipa, podríamos hacer lo mismo e incorporar a los cesantes y a los que no tienen vínculo con la universidad, tomando en cuenta su calidad profesional, también puede considerarse la pasantía como visitantes, la ley ha determinado el porcentaje del 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre, estamos adecuándonos a lo que dice el marco normativo vigente.-  
----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** manifiesta que se había señalado que para poder establecer este reglamento no solo se toma la ley, está la Constitución y la Sentencia del Tribunal Constitucional que explica ampliamente, porque la ley es escueta, y la sentencia hace ver un panorama mayor, como se utiliza a nivel internacional y en cualquier universidad del mundo, hay declaratoria de eméritos, el profesor cesante tiene varias oportunidades, emérito de manera vitalicia, pero pregunta si ese título se va a dar a todos. Allí vienen los invitados que son también cesantes, investigadores, expertos, jóvenes, se está utilizando a los profesionales que no alcanzan los requisitos de ley. No hay profesores con grado de magister y doctor. El concepto de extraordinarios invita a poder incorporar a aquello que no se puede cubrir legalmente para que sea profesor ordinario.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** cree que para allanar este tema que ha surgido con este debate, se debe precisar, definir, caracterizar estas categorías dentro del profesor extraordinario, qué es visitante, qué es emérito, honorario, invitado, eso ayudará a que entendamos y este reglamento debe tener esas definiciones en un artículo específico y tener claro de qué se está hablando. Precisa que en el anterior Consejo Universitario, había dado lectura al Estatuto de la UNSA de Arequipa que definen claramente esta categoría, recogiendo este Estatuto señala por ejemplo que docente emérito, son aquellos profesores que han contribuido significativamente al desarrollo de la docencia, la investigación y la producción intelectual. Aquí en la UNSAAC, no se tiene reglamento para dar esa categoría, se está construyendo un reglamento y se ha puesto requisitos, pero falta definir que nuestra universidad debe tener reglamento específico para declarar emérito y debe ser solo para los docentes de la UNSAAC. Ese es un aspecto que se debe establecer. En cuanto a los invitados, indica que la UNSA establece que son los profesores cesantes de la UNSA o personalidades de otras universidades nacionales o extranjeras de reconocida trayectoria intelectual, científica, tecnológica o artística para realizar trabajos de docencia y/o investigación en forma temporal. Señala que falta definir y avanzar en ese sentido, por eso se había visto que se encargue a una comisión para elaborar lo del docente invitado, ponerse de acuerdo si esas cuatro categorías que han puesto, corresponden a profesores extraordinarios invitados, hay que definir y zanjar el asunto, porque se está discutiendo la categoría de extraordinario y no estaría de acuerdo con tomar a un joven, porque no tendría esa condición, estaría bien para ayudante, jefe de práctica, contratado; sugiere que el cesante y jubilado debe estar allí y también de otras universidades.-----**SR. RECTOR** lamenta no haber estado en la otra sesión, porque ahora hay confusión. El 10% sí queda claro, aplica a los profesores de la UNSAAC

que están dictando, si es necesario poner en contexto que el reglamento incluya todo o se haga un específico del docente que va a cumplir 70 años y otro para las otras categorías, y otro es que el reglamento involucre todo. Si es del Art. 84° solo debería ser para el caso de los profesores, que en el caso de la UNSAAC, cumplen 73 años. En cuanto al visitante, pone como ejemplo que el otro semestre vino un profesor de la Universidad Católica y enseñó un semestre en Ingeniería Mecánica y le pagó la Universidad Católica, ese es un profesor visitante.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** manifiesta que el problema es de tipo legal, lee el Art. 157 del Estatuto, no dice exclusivamente para el docente jubilado, el tema fue de que este Consejo debe hacer la propuesta a los estatutarios, incluyendo el de invitados, porque estamos utilizando figura de invitados cuando no existe en el Estatuto ni en la Ley y era para cuidar la parte legal de los colegas, porque todas las escuelas tienen docentes invitados, esa era la discusión en la otra sesión. Si fuera exclusivo como dice en el Art. 84° se haría un solo reglamento.-----**DR. CARLOS FRANCO** hace hincapié que el motivo, el fondo de la ley universitaria es que los docentes que cumplan 70 años, algunos de ellos sigan trabajando en la universidad. Recuerda que el Vicerrector Administrativo habló de la Universidad San Marcos, y a raíz de esa intervención se tomó esa decisión, y aquí no está nada de eso, porque se tiene la preocupación por este reglamento, para que los profesores que están por cumplir 70 años, presenten su propuesta para ser extraordinarios. Propone que se dedique un artículo para los docentes de la UNSAAC de manera exclusiva.-----**SR. RECTOR** indica que en el Art. 157, en efecto señala sobre el docente extraordinario. Debe quedar claro que el 10% aplica a los docentes que están dictando, si alguien cumple 73 años, puede pasar a la calidad de docente extraordinario.-----**DR. FELIX HURTADO** plantea volver al Art. 8° y retomar la discusión.----**SR. RECTOR** pone a consideración el texto del Art. 8° como aparece en la propuesta, seguidamente somete al voto el Art. 8°, siendo aprobado por unanimidad.-----Se pasa al capítulo III. Art. 9°-----**SR. RECTOR** pregunta si hay observación.----**DR. FELIX HURTADO** sugiere definir qué es el docente extraordinario honorario y pregunta qué significa "académico".-----**SR. RECTOR** indica que es un concepto amplio, habría que especificar.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que cuando se habla de un académico, necesariamente es un docente universitario, pero que no pertenece a la UNSAAC, hace investigación, gestión.-----**MAG. MARIO MORVELI**, da lectura al Art. 9°, e indica que se supone que un académico de por sí es extraordinario. Si se dice condición extraordinaria que se reconoce a un profesional cambia.----- **VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que el párrafo eliminado define la condición de honorario, hay que definir, lo que hace la universidad es declarar profesor honorario y una vez que tiene esa calidad a esos sería los que se tendría que señalar para pasar a ser extraordinario, pero para ser ordinario debe ser reconocido como honorario.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que es un académico que no pertenece a la UNSAAC, que ha sido como profesor honoris causa de la UNSAAC y que no pertenece a la UNSAAC, por su destacada calidad y aporte científico. Agrega que se está entrando a una condición de extraordinario, a los honorarios deben considerar como docente extraordinario honorario.---- **VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** cree que se está definiendo bien, lee la Sentencia del Tribunal Constitucional "es un académico o una personalidad destacada..." -----**MAG. MARIO MORVELI** señala que hay profesionales que promocionan a la universidad, qué pasa si un profesor conoce y se invita porque tiene destacada producción. Un académico de por sí es toda una personalidad. ----**SR. RECTOR** da lectura a la propuesta inicial. Queda con el siguiente texto: Art. 9° "El docente extraordinario honorario es una personalidad que no pertenece a la UNSAAC, que posee méritos excepcionales en su especialidad, con destacada producción intelectual, aporte científico, artístico, tecnológico e integridad ético-moral relevantes que puede ejercer la función docente de manera eventual.". Se pasa al Art. 10° sobre instrucción del procedimiento.----Art. 10° Instrucción del procedimiento, queda con el texto que aparece en la propuesta. Art. 11° Prohibición de incorporación.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** plantea quitar ese artículo 11°, siendo aprobado por unanimidad.-----**SR. RECTOR, somete al voto el Capítulo III siendo aprobado por unanimidad.**-----Se pasa al Capítulo IV. Definición del docente visitante.---Queda con el siguiente texto: "El docente extraordinario visitante, es un académico que pertenece a universidades nacionales o extranjeras que por su desempeño sobresaliente y de reconocido prestigio es acreditado por su institución para realizar en la UNSAAC intercambios en la docencia, investigación, consultoría y la proyección social en forma temporal".----Se continúa con el Art. 12° Instrucción del Procedimiento.-----**SR. RECTOR somete al voto el Capítulo IV, siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo V Docente Extraordinario Invitado.----**MAG. MARIO MORVELI**, señala que hay mucho juicio de valor, si se pone investigador sobresaliente, significa que hay investigador no sobresaliente.----- **DR. FELIX HURTADO** pregunta qué significa profesionales jóvenes, cuál es el rango de edad, quizá se puede precisar.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** cree que hay que considerar a aquellos profesionales que no tienen requisito de ley y la Ley Universitaria exige para entrar como docente universitario cinco años.-----**SR. RECTOR** indica que la ley exige cinco años en el ejercicio de la profesión.-----**DR. CARLOS FRANCO** reitera lo establecido en el Art. 84° de la Ley Universitaria, da lectura al texto y señala que un joven no está dentro de ello, se le puede invitar pero no bajo esta condición de extraordinarios. En el Art. 84° se limita la edad.-----**SR. RECTOR** indica que el reglamento está considerando todo y de acuerdo a lo señalado por el Estatuto y debe considerar al profesor que cesa y va a continuar como profesor extraordinario y dentro del 10%.-----**DR. CARLOS FRANCO** precisa que además esta parte de 70

años, en el Estatuto no dice docentes invitados, solo dice hasta visitantes, y en la reunión anterior se vio que se puede modificar el Estatuto, porque la ley dice “o las que determine cada universidad”, entonces hay amplitud.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** opina que existe la prelación de las normas, así la Constitución, la Sentencia del Tribunal Constitucional, da lectura al fundamento 261.-**ABOG. RIDO DURAND** indica que el tema de extraordinarios no solo es para el cesante, la Ley en el Art. 80° dice quiénes son extraordinarios, y lo del Art. 84° queda reconocido en el emérito y los requisitos es que debe ser cesado a los 70 años y luego puede continuar como extraordinario. Como se está estableciendo un porcentaje se debe dar la posibilidad también de invitados, para dar mayor posibilidad.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sugiere texto: “son docentes extraordinarios invitados los cesantes”.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** opina que debe ser jubilados y cesantes; expertos...----- **MAG. MARIO MORVELI**, observa el punto 4 del Art. 13, pues se está equiparando con las condiciones anteriores, hay contradicción, hay incoherencia.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que lo que se va a evaluar es la trayectoria académica de formación y dice tercio superior. Este reglamento amerita hacer otros reglamentos específicos, porque muchas universidades están pidiendo el quinto superior, décimo superior, y quienes pertenecen a los niveles inferiores, y el otro tema está el rendimiento académico, hay escuelas profesionales con alto número de desaprobados, hay que buscar las causas, hay temática para estudiar.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que en este caso el tercio superior no tiene tanto mérito, de otro lado excelencia académica significa que está en el quinto superior, y cómo se demuestra la excelencia, habría que ver con más cuidado.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** manifiesta que en los dos últimos años a través de beca 18 salen 400 estudiantes para hacer maestrías y doctorados en universidades del mundo, en la UNSAAC ya tenemos presencia importante de estudiantes que han hecho doctorados, maestrías que han vuelto al Perú y merecen una oportunidad y podrían aparecer en este grupo, se les podrían incorporar en esta parte. Sugiere en la parte profesionales egresados, titulados o con estudios de posgrado, puedan estar en esta categoría de invitados.-----**EST. WILBER QUISPE**, pregunta cómo se sabe que un estudiante tiene buena trayectoria, se sabe por su formación y publicaciones porque se hace publicaciones, debemos llegar a la cultura que tienen otros países y la cultura que tiene la Católica, debe ser quinto superior.-----**MAG. MARIO MORVELI**, opina que lo dicho por el Vicerrector de Investigación es acertado, hay muchos alumnos que han hecho sus maestrías y doctorados, es a ellos que se debe considerar en el punto 4 y con relación a los estudiantes hacer que se sumen como ayudantes, profesores así se debe trabajar con estudiantes destacados, se pronuncia de acuerdo con lo dicho por el Vicerrector de Investigación.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sugiere “jóvenes egresados, titulados y posgraduados de la UNSAAC” y ya no entraría lo del tercio superior.-**SR. RECTOR** opina que si se pone de la UNSAAC habría discriminación, porque en las mejores universidades se tiene egresados de diferentes escuelas, aquí hay posgraduados en la universidad.-**ABOG. RIDO DURAND** señala que no se podría decir solo de la universidad y sería bueno para que los estudiantes compitan se dediquen a la investigación, dar posibilidad al número apertus, para que participen en calidad de invitados.-----**SR. RECTOR** considera que se puede privilegiar a los egresados, pero si aparece con nombre propio puede ser objeto de observación.-----**MAG. MARIO MORVELI**, indica que está precisado.-----**MAG. VLADIMIRIO CANAL**, sugiere “de la UNSAAC u otra universidad”.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que es para los alumnos que han hecho estudios en universidades de prestigio, egresados de la UNSAAC y que hayan logrado grados en universidades de prestigio.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA**, considera que el inciso 4) es específico, se debe dar oportunidad a los alumnos antonianos, de esa manera se les premia y pondera y se motiva a las demás generaciones.-----**EST. WILBER QUISPE**, se pronuncia de acuerdo con la decana y la motivación funciona, por eso hablaba de cultura, no solo con docentes sino estudiantes, agrega que en investigación estamos muy dejados, pero nosotros mismos ponemos límites. Sugiere poner décimo o quinto superior.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que se está hablando de docentes.-----**DRA. ZORAIDA LOAIZA** pregunta qué pasa con los alumnos que hacen maestría en San Antonio, no es atinada la palabra universidad de prestigio.-----Queda con el texto siguiente: “Art. 13° Docente Extraordinario Invitado, es el profesional invitado que ejerce la función docente de manera excepcional en la UNSAAC, por un tiempo determinado, se considera a: 1) Jubilados o cesantes de la UNSAAC, que en mérito a su trayectoria académica son solicitados por necesidad de servicio por la Facultad para ejercer la función docente de manera eventual por un tiempo (un semestre) y con posibilidad de ampliar por un semestre adicional. Previa evaluación de su capacidad física y psicológica acreditada por las dependencias del Ministerio de Salud. 2) Investigadores de trayectoria reconocida, que se dedican a la generación de conocimiento científico, tecnológico e innovador, quienes desarrollan proyectos de investigación compartida con los docentes de la UNSAAC y adicionalmente apoyan la función docente en forma eventual. 3) Profesionales con trayectoria destacada y reconocida experticia en el ejercicio de su profesión y son invitados por acuerdo de Consejo de Facultad y ratificados por el Consejo Universitario para desempeñar de manera eventual la función docente. 4) Profesionales jóvenes egresados de la UNSAAC, y hayan obtenidos grados académicos en Universidades reconocidas”.-----**SR. RECTOR somete al voto capítulo el Capítulo V, siendo aprobado por unanimidad.**-----Capítulo VI. Del Art. 15° al 21°.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** opina que el capítulo VI es interesante, sin embargo debe ser un reglamento único y no estar en este reglamento, se deben dar las

distinciones pero con reglamento específico y propio.-----**DR. CARLOS FRANCO** indica que es una distinción, es distinto a ser profesor.-----**SR. RECTOR** somete al voto porque el capítulo de distinciones se retire, siendo aprobado por unanimidad. Entonces queda para otro reglamento.-  
----**DR. CARLOS FRANCO** da lectura al quinto párrafo del Art. 204° del Estatuto que señala que los docentes declarados extraordinarios conservan sus remuneraciones de dedicación y categoría previas.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que obviamente ya que se está analizando el tema de docentes extraordinarios hay contradicción a lo que señala la ley, se debe comunicar a la Comisión Revisora del Estatuto, porque el extraordinario no percibe remuneración sino pensión.-----**SR. RECTOR** señala que se hará llegar a la Comisión Revisora del Estatuto, que ya hizo llegar una copia de su trabajo, se hará multicopiar para su discusión posterior. Indica que consecuentemente ese artículo está fuera de la norma. De otro lado dentro de las Disposiciones Complementarias la Disposición Segunda podría generar un conflicto social en la universidad, mientras no se produzca la modificación del Estatuto, se podría mantener la posición de que estén hasta los 73 años y se podría eliminar este artículo. Se elimina esa disposición.-**DR. CARLOS FRANCO** sugiere que sea de acuerdo al Estatuto de la UNSAAC.-----Las Disposiciones Complementarias quedan con el siguiente texto: PRIMERA.- Dentro del plazo de diez (10) días, el Área de Programación Presupuestal de la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Planificación, en coordinación con la Unidad de Talento Humano, establecen el número de docentes extraordinarios eméritos para cada Departamento Académico, según el porcentaje previsto por la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNSAAC. La primera, informa sobre la posibilidad de atender con previsión presupuestal para el presente ejercicio el pago de retribución no remunerativa para profesores extraordinarios eméritos en el semestre correspondiente.---SEGUNDA.- Lo no previsto por el reglamento es sometido a opinión de la Comisión Académica Permanente de Consejo Universitario, con asistencia de las áreas y unidades correspondientes y ratificado por el Consejo Universitario. Sometido al voto es aprobado por unanimidad.----**DR. CARLOS FRANCO** indica que para ejercer la docencia se tiene requisitos, por ejemplo mínimo maestría y doctorado, en cualquier modalidad, pregunta si no se está incurriendo en un error cuando se está dando apertura para que sean docentes y se les dé un estipendio económico a pesar de la condición extraordinaria, pregunta si no se está infringiendo la ley con docentes que no tienen maestría y doctorado y en qué categoría van a entrar los extraordinarios, cómo se les va a remunerar, hay que prever esos puntos.----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que en la Ley dice ordinarios con sus categorías y los extraordinarios tienen condición especial significa que la normativa reconoce la situación de honorarios. Si quiere dictar gratuitamente puede hacerlo, pero es pertinente la sugerencia, se tiene que establecer el monto que debe percibir. De otro lado precisa que el docente que pasa a ser extraordinario, ya no cuenta con la categoría, porque pierde al cesar su vínculo con la universidad, entonces tiene que ser por las horas de trabajo, el Vice Rectorado Administrativo podría calcular el monto de la retribución de los docentes extraordinarios.-----**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO** señala que en la sesión anterior hizo alusión a la retribución que podrían percibir y la percepción de pensión es incompatible con la percepción de remuneración, el docente pierde, dice hasta 50% de la UIT en el Decreto Ley 19990, no es cuestión de que se proponga y la Ley 28411 en la cuarta disposición dice que la remuneración solo se fija por decreto supremo. En caso de cesantes y jubilados, esa expectativa que tienen los docentes que van a percibir como en actividad, no es así. Cualquier funcionario va a recurrir a la normatividad, en caso de invitados, los jóvenes podrían percibir el sueldo normal de un docente.-----**DR. CARLOS FRANCO** precisa que hay una variedad en los extraordinarios, son otras modalidades y cómo se le va a pagar a los que no son jubilados, incluso salió para los contratados una norma para pagar sin categorías, esto se debe prever.----**SR. RECTOR** indica que en eso aplica lo que dice la transitoria, y también tiene que ver las calificaciones que tiene el profesor que viene. Seguidamente somete al voto todo el reglamento, siendo aprobado por unanimidad.-----

**2.-EXP. NRO. 180471, OFICIO NRO. 237-VRIN-2017-UNSAAC, PRESENTADO POR EL VICERRECTOR DE INVESTIGACION, ELEVANDO PROYECTO DE REGLAMENTO PARA CALIFICACION Y REGISTRO DEL DOCENTE ORDINARIO INVESTIGADOR EN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA UNSAAC.**-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** informa que el reglamento propuesto ha sido actualizado porque se dio un nuevo Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología aprobado por Resolución Nro. 023-2017-CONCYTEC-PE y el 30 de abril se emite el D.S. 119-2017-EF, donde establecen los montos y criterios para otorgamiento de bonificación especial para docente investigador, inscritos en REGINA, deben tener 30 puntos o más al 31 de enero de este año, o sea todos los que se hayan registrado en REGINA, percibirán el 50% más de su sueldo dependiendo de su categoría y dedicación, para tiempo parcial es proporcional. En el caso de la UNSAAC se tienen docentes inscritos en ese registro. Señala que el reglamento propuesto, ha sido mejorado, incorporando las disposiciones señaladas y sometido a debate en CIPCU y aprobado, entonces ahora pone a consideración para su aprobación por Consejo Universitario. Las disposiciones generales, objeto, alcance legal, están sustentados en función a las disposiciones señaladas, las calificaciones y registro se rigen a las normativas indicadas. No se puede incorporar ni retirar requisitos a más de los señalados en la norma. Para esto se ha establecido los requisitos, el trámite procedimental, la calificación, seguimiento y monitoreo y renovación de la calidad de docente investigador, porque

tiene un periodo de nombramiento, en qué momento se hace la fiscalización, el pago y la carga lectiva que se reduce a una sola materia, en caso de los profesores de tiempo completo, los deberes y las disposiciones complementarias y transitorias y se acompaña un anexo. Informa que ha salido la publicación final sobre cuántos profesores REGINA podrían recibir ese monto, son solo cinco profesores de la UNSAAC; dos principales y tres asociados, el presupuesto está establecido para los cinco. El reglamento ha sido discutido y solo se ha adecuado el proceso administrativo para declarar como docente investigador. Informa que a la fecha en registro REGINA se tienen 16 profesores de la UNSAAC; nueve son ordinarios y siete serían contratados y de los contratados, dos ya no están, entonces se tendría solo cinco profesores REGINA contratados en este momento. Abriga la esperanza que para fin de año se cuente con más profesores que alcancen la calificación REGINA. Solicita que el reglamento se someta a debate y aprobación.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** manifiesta que este reglamento está como lo establece el reglamento REGINA, pregunta cuáles son los añadidos del Vice Rectorado de Investigación.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que lo nuevo es el título II, Art. 5°, el Art. 6° corresponde al proceso que se debe realizar como Institución, el monitoreo y seguimiento hay una combinación de lo que dice la norma y lo que se debe implementar.-----**DR. FELIX HURTADO** en el título II dice calificación y registro, capítulo I, da lectura y señala que le parece que ese párrafo está suelto.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** indica que está abierto porque a REGINA puede inscribirse cualquier profesor y lo hace on line, es un enunciado general.-----Se suprime el título. ----**DR. CARLOS FRANCO** señala que hay siglas que no tienen significado. ----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION**, aclara.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que en el Art. 4° en el ítem 4.3 observa la palabra “entes”. Señala que la investigación básica es la que no tiene aplicación inmediata, es avance en la investigación pura.----- **ABOG. RIDO DURAND** sugiere que en el 4.1 debe decir “es el docente”. En el 4.2 “Es el estudio original y planificado”.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que se debe poner definición de investigación básica.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** señala que hay cinco tipos de definición, como por la naturaleza, función, semiótica, etc., se debe optar por definición técnico-legal.-----**ABOG. RIDO DURAND** opina que para definir se debería saber hacia dónde están dirigidos, el señor vicerrector podría definir lo que es investigación científica.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** sugiere eliminar el Art. 4.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que no se debe eliminar, precisa que la investigación básica, es generar conocimiento básico.----**VICE RECTOR ACADEMICO** manifiesta que lo que interesa es cómo se entiende la investigación, entonces se debe hacer uso de la definición, y ver que es docente investigador. -----**DR. FELIX HURTADO** respecto al Art 4° plantea eliminar los ítems 4.2, 4,3, 4.4 y 4.5 solo debe quedar el 4.1. del docente investigador, que es el docente universitario que hace investigación y previamente calificado y registrado en el Registro REGINA.-----**SR. RECTOR** indica que eso está definido, lo otro conduciría a discusión enorme, sugiere incluir REGINA y DINA.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que estas definiciones la han sacado de las normas publicadas, y opina que es mejor mantener el docente investigador, registro Regina e incorporar lo de DINA.-----**SR. RECTOR somete al voto el Título I con esas observaciones, siendo aprobado por unanimidad.**-----Se suprime “Estándares para el docente investigador en Ciencia y Tecnología de la UNSAAC y el párrafo que sigue.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere que se debe quitar estándares y denominar el capítulo. -----**DR. CARLOS FRANCO** sugiere consignar “alcances”.-----Se consigna Capítulo I Requisitos y calificación del docente investigador. -----**DR. CARLOS FRANCO** en el Art. 5° en requisitos, debería ser formato único de trámite.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que por simplificación administrativa y por tema de Ley del Procedimiento Administrativo, el FUT es un documento interno de la universidad.-----**ABOG. RIDO DURAND** indica que en la última parte del Art. 5° dice sujetándose a la evaluación correspondiente, sería a la calificación correspondiente. Se acepta la sugerencia. Se pasa al Art. 6°, Art. 7°, Art. 8°.-----**DR. FELIX HURTADO** consulta en el anexo 1 dice en asterisco dice: Es requisito para ser calificado como investigador contar con la certificación en “conducta responsable en investigación”, sugiere que debe estar en los requisitos, y pregunta quién lo expide.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que es un requisito que pide CONCYTEC y ellos lo hacen, ven si han cumplido, incumplido, si hay plagio, si aparece en su cd del investigador ya no lo admiten como REGINA.-----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere que debe decir el expediente observado por el Vice Rectorado de Investigación es declarado inadmisibile, y se dará como no presentado. Se acepta la sugerencia.----**VICE RECTOR ACADEMICO** indica que cuando una sola persona hace la evaluación se hace conjeturas, lo adecuado sería verlo en CIPCU.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** precisa que en el numeral 6.2 dice que verifica en caso de conformidad y eleva al CIPCU, solo se da trámite.----**SR. RECTOR somete al voto el capítulo I, siendo aprobado por unanimidad.**----Se pasa al Capítulo II Registro Nacional de Investigación en Ciencia y Tecnología REGINA.-----**DR. FELIX HURTADO** sugiere que el título debería ser “de los derechos y deberes del docente investigador”.-----**SR. RECTOR** opina que debería decir: registro, deberes y derechos.----**ABOG. RIDO DURAND** sugiere que a partir del Art. 10 poner Capítulo III De los derechos y deberes del docente investigador. Y en el Capítulo II del Registro del Docente Investigador. Se acepta la sugerencia.-----**SR. RECTOR somete al voto el capítulo II, siendo aprobado por unanimidad.** Se pasa al Capítulo III.-----**DR. FELIX HURTADO** indica que si uno ve el Art. 5° los requisitos, vemos la solicitud, informe del Área de Escalafón y luego currículum de DINA y

constancia o sea todos los documentos vienen de otras oficinas.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que ese tema se ha comprobado en muchos casos. De la fiscalización posterior respecto de los requisitos se establece, por ejemplo plagio en un artículo y está registrado como legal en REGINA, homonimia en las publicaciones, CONCYTEC hace lo mismo, la UNSAAC también debe hacer ese proceso de fiscalización.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que en el Art. 13, no debería decir la UNSAAC, pregunta quién va a tomar parte por la UNSAAC, entonces quien hará la denuncia.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** precisa que será el Consejo Universitario, porque será el que va a aprobar la condición de docente investigador mediante resolución.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que tiene que ser una unidad específica.-----**ABOG. RIDO DURAND** señala que la Ley Universitaria y el Estatuto establecen las faltas, de comprobarse se tiene el procedimiento. -----**SR. RECTOR** opina que en el ítem 13.1 debe ser del registro de investigadores.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** indica que ya se tiene registro para docentes investigadores.-----**VICE RECTOR ACADEMICO** en la redacción del inciso 12.2 considera que tiene que vincularse con el reglamento de Régimen Disciplinario y Sancionador del Docente Universitario.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que tendría que ser a propuesta de alguien.-----**SR. RECTOR** opina que en el ítem 12.2 debe decir “administrativas o legales que correspondan así como informar al CONCYTEC”. Se acepta la sugerencia.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que en el ítem 12.1 esa dirección no puede enviar de frente al Consejo Universitario, será a la CIPCU, al Vice Rectorado de Investigación, se debe hacer las aclaraciones del caso.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** indica que se sobreentiende que la Dirección de Investigación informa a la instancia superior correspondiente.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que en el ítem 13.1 se debe poner el nombre completo de FONDECYT. -----Se pasa al Art. 14° Pago.-----**SR. RECTOR** sugiere que en el ítem 14.2 sería a), b) hasta h). Se acepta la sugerencia.-----Se pasa al Art. 15° **SR. RECTOR** indica que el texto está en la Ley.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que lo del pago está en la norma, sobre carga lectiva también está en la norma.---Art. 16°.-----**DR. FELIX HURTADO** consulta sobre el ítem 16.1, pregunta si se refiere a que el docente está obligado a participar como evaluador o se refiere a otra cosa.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** aclara que la categoría de docente investigador, obliga a participar en proyectos de investigación evaluado por pares.-----**DR. CARLOS FRANCO** señala que el ítem 16.1 dice que son deberes, debe aclararse lo de pares.-**SR. RECTOR** indica que lo que se entiende es que es un deber del docente investigador participar en proyectos de investigación.---- **VICE RECTOR ACADEMICO** sugiere “participar en su proyecto de investigación evaluado por pares”.----**MAG. MARIO MORVELI** opina que la redacción está en el contexto de deberes.-----**VICE RECTOR DE INVESTIGACION** señala que todo es evaluado por pares. Queda con el texto siguiente: “Art. 16°, “a) Participar en proyectos de investigación, los mismos que son evaluados por pares y son financiados con fondos nacionales o internacionales.”-----**ABOG. RIDO DURAND** opina que lo del incumplimiento debe ser c). Se acepta la sugerencia.-----**SR. RECTOR somete al voto el Capítulo III siendo aprobado por unanimidad.**-----**DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.** Se quita los subtítulos.-----**DR. CARLOS FRANCO** respecto de la disposición cuarta, pregunta qué pasa si no está contemplado el aspecto remunerativo.----**SR. RECTOR** indica que sería resuelto por la CIPCU y el Consejo Universitario.-----**DR. FELIX HURTADO** señala que en la disposición complementaria primera y segunda debe decir el Vice Rectorado de Investigación.-----**DR. CARLOS FRANCO** opina que no puede responsabilizarse a una sub institución de la misma, debe ser el responsable del pliego. Queda “El Vice Rectorado de Investigación.-----**SR. RECTOR somete al voto todo el reglamento siendo aprobado por unanimidad.**-----Siendo las veinte horas con treinta y tres minutos de la noche, se da por concluida la sesión de lo que certifico, Mag. Lino Prisciliano Flores Pacheco, Secretario General de la UNSAAC.-----